



INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

A continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés sobre la propuesta normativa adelantada señalada; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015.

El proyecto de Decreto "*Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1 y la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación de ordenamiento territorial*" fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el período comprendido entre el 18 de noviembre al 2 de diciembre de 2019, y posteriormente ampliado hasta el día 17 de diciembre de 2019.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron doscientos sesenta y dos (262) observaciones y comentarios, de los cuales cuatro (4) solicitaron la remisión del proyecto normativo, siete (7) solicitaron ampliar el plazo de la publicación y doscientos cincuenta y un (251) realizaron observaciones respecto al contenido del proyecto de Decreto y se categorizan de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS DEFINICIONES, ARTÍCULO 2.2.1.1.

Se presentaron setenta y siete (77) observaciones y comentarios sobre las definiciones, de los cuales treinta y seis (36) se efectuaron sobre las definiciones adicionadas o modificadas en el proyecto normativo, mientras que cuarenta y uno (41) correspondían a definiciones que no fueron objeto de modificación.

Las observaciones sobre las definiciones modificadas o adicionadas se efectuaron sobre: *asentamientos humanos, vivienda rural dispersa, y tratamientos urbanísticos (renovación urbana, renovación urbana modalidad de reactivación, renovación urbana modalidad de redesarrollo, desarrollo, consolidación, conservación y mejoramiento integral)*; las cuales fueron formulados por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, FENAVI, EPM, Alcaldía de Barranquilla, Inceci Ltda. y el ciudadano Juan López.

De lo anterior, fueron acogidas un cincuenta por ciento (50%) de las observaciones y comentarios, en los cuales se solicita precisar la redacción de las definiciones de *asentamientos humanos y vivienda rural dispersa*, y aclarar



su relación con otros conceptos como "núcleo de población", su localización y relación con la producción del suelo rural.

Por otro lado, en resumen, la Alcaldía de Barranquilla propuso asociar la definición de *tratamiento de conservación* con la consignada en el Decreto Ley 151 de 1998; respecto al *tratamiento de renovación urbana*, el DNP sugería realizar precisiones sobre su uso eficiente y sostenible, y en general, solicitaron retomar algunos elementos de las definiciones consignadas en el Decreto 1077 de 2015.

Por último, el Ministerio de Agricultura, propuso mantener la definición de *centros poblados rurales*. Las observaciones que no fueron acogidas tienen que ver con el alcance del decreto o su desarrollo conceptual.

Respecto al segundo grupo de cuarenta y un (41) observaciones y comentarios, estos abordaron definiciones tales como: *disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios, movilidad reducida, plan parcial, cesión obligatoria, zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales*, entre otras. Sobre estas definiciones no se efectuaron modificaciones puesto que su modificación tiene implicaciones sobre contenidos normativos compilados en el decreto 1077 de 2015 los cuales no son del alcance del proyecto normativo, razón por la cual no fueron acogidos.

2. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO INICIAL DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentaron veintidós (22) observaciones y comentarios, de los cuales cinco (5) corresponden al artículo 2.2.2.1.2.1 *El plan de ordenamiento territorial*, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.2 *Componentes de los planes de ordenamiento territorial*, diez (10) al artículo 2.2.2.1.2.3 *Programa de ejecución* y cinco (5) al artículo 2.2.2.1.2.4 *Vigencia del plan de ordenamiento territorial*.

Estos comentarios y observaciones fueron formulados por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, Federación Colombiana de Municipios, EPM, Incei Ltda, y el ciudadano Juan López.

En síntesis, fueron acogidos un treinta y seis por ciento (36%) de los comentarios y observaciones presentados los cuales, de manera general hacían referencia a:

- Incluir la participación sectorial en el artículo de *El plan de ordenamiento territorial*.



- No hacer alusión en el artículo al *Programa de ejecución* al Decreto 879 de 1998, ajustar la redacción general y aclarar que la rendición de cuentas de los alcaldes debe consolidarse en el expediente municipal.
- Hacer referencia a la normativa vigente en el artículo *Vigencia del plan de ordenamiento territorial*, así mismo, eliminar la referencia al Decreto 879 de 1998.

Respecto a las observaciones que no fueron acogidas, es preciso señalar que las propuestas no contenían el análisis técnico y jurídico que justificara su incorporación.

3. OBSERVACIONES RELACIONADOS CON LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentaron setenta y ocho (78) comentarios, de los cuales se realizaron dos (2) comentarios generales a la subsección, tres (3) comentarios al artículo 2.2.2.1.2.1.1., cuarenta y dos (42) al artículo 2.2.2.1.2.1.2 *Diagnóstico* y treinta y uno (31) al artículo 2.2.2.1.2.1.3 *Formulación*.

Estos comentarios y observaciones fueron formulados por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, FENAVI, Federación Colombiana de Municipios, Asocapitales, EPM, Alcaldía de Barranquilla, Incei Ltda. y el ciudadano Juan López.

Fueron acogidos un cuarenta y dos por ciento (42%) de los comentarios y observaciones presentados, los cuales de manera general, solicitaron incluir o precisar las temáticas del diagnóstico territorial para las dimensiones: económica, funcional y socio-cultural, y la cartografía de diagnóstico.

Adicionalmente, también se acogieron las precisiones realizadas a la formulación respecto a los componentes general y urbano, a los instrumentos de gestión y financiación y la cartografía.

Respecto a las observaciones que no fueron acogidas, el proyecto de Decreto aborda las temáticas generales del diagnóstico y la formulación, por lo cual, no se incorporaron directamente las temáticas específicas, sin embargo se aclaró que se podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que la entidad territorial considere pertinente, de acuerdo a su geografía, complejidad urbana, y/o a la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio para su adecuada planificación territorial.

Por otro lado, fueron reiterativas las solicitudes de incluir otras amenazas observadas según el territorio, ante lo cual se señaló que la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial se encuentra



reglamentada en el libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 3 del Decreto 1077 de 2015; lo cual no fue objeto de modificación en el Decreto.

4. OBSERVACIONES RELACIONADOS CON LA SUBSECCIÓN 2 DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentaron veintiocho (28) comentarios, de los cuales se realizaron tres (3) comentarios generales a la subsección, un (1) comentario sobre el artículo 2.2.2.1.2.2.1 *Etapas para la formulación de los planes de ordenamiento territorial*, ocho (8) al artículo 2.2.2.1.2.2.2 *Etapa Preliminar*, cinco (5) al artículo 2.2.2.1.2.2.3 *Diagnóstico*, cuatro (4) al artículo 2.2.2.1.2.2.4 *Formulación*, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.2.5 *Implementación*, dos (2) al Artículo 2.2.2.1.2.2.6 *Seguimiento y Evaluación*, y tres (3) al Artículo 2.2.2.1.2.2.7 *Indicadores de seguimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial*.

Estos comentarios fueron formulados por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, UNGRD, EPM, Inccei Ltda. y el ciudadano Juan López.

De estas observaciones fueron acogidos el treinta y nueve por ciento (39%) de los comentarios y observaciones presentados los cuales de manera general se presentan a continuación:

- Corantioquia y DNP realizaron comentarios sobre la estructura del decreto.
- Corantioquia solicitó precisar el término "*Modelo de ocupación actual*".
- El Ministerio de Minas y Energía sugirió la obligación de que los municipios informaran a las entidades del orden nacional sobre el inicio del proceso de actualización o formulación de un nuevo plan de ordenamiento territorial.
- El DNP solicitó precisar el nombre de la subsección, incluir en la etapa preliminar la identificación de actores y la información relacionada con las diferentes determinantes de superior jerarquía establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
- Juan López propone la obligación de que los municipios divulguen los documentos que integran el plan de ordenamiento territorial.
- EPM enfatiza en que se debe garantizar la participación de los diferentes actores, y en particular de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Respecto a las observaciones que no fueron acogidas, en las cuales se solicitaron aclaraciones sobre los indicadores de seguimiento, se indicó que estos serán reglamentados posteriormente por este Ministerio. Adicionalmente, se solicita realizar precisiones adicionales sobre la participación y concertación, sin embargo, se señala se encuentra reglamentado por la Ley 388 de 1997.



5. RELACIONADOS CON LA SUBSECCIÓN 3 DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentaron veintiocho (28) comentarios, de los cuales se realizaron ocho (8) al artículo 2.2.2.1.2.3.1 *Instancias de concertación y consulta*, cinco (5) al Artículo 2.2.2.1.2.3.2 *Condiciones para adelantar la Concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental*, uno (1) al artículo 2.2.2.1.2.3.3 *Condiciones para adelantar la consulta con el consejo territorial de planeación*, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.3.4 *Aprobación de los planes de ordenamiento o su revisión*, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.3.5 *Adopción del plan de Ordenamiento Territorial o su revisión*, tres (3) al artículo 2.2.2.1.2.3.6 *Apoyo en la elaboración, aprobación y adopción de POT*, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.3.7 *Revisión de los planes de ordenamiento territorial*, cuatro (4) al artículo 2.2.2.1.2.3.8 *Modificación excepcional de normas urbanísticas* y uno (1) al artículo 2.2.2.1.2.3.9 *Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones*.

Estos comentarios fueron formulados por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, Federación Colombiana de Municipios, Asocapitales, la alcaldía Chaparral, el grupo de estudios GRAPOT Tolima y los ciudadanos Brandon Solanilla, Lorena Gómez, Juan López y Carlos Ciro.

Se acogieron el veintinueve por ciento (29%) de los comentarios presentados los cuales solicitan presiones en la redacción, en las referencias que se realizaban a otras normas y aclarar ciertos temas, como por ejemplo, determinar los supuestos bajo los cuales las Autoridades ambientales pueden presentar desacuerdo en la concertación.

Respecto a las observaciones que no fueron acogidas, en resumen, estas solicitaron modificaciones que no consideraron lo reglamentado por la Ley 388 de 1997, como por ejemplo se señalaba que la adopción por Decreto del plan vulneraba la facultad reglamentaria, lo cual, es un contenido de la Ley 388 y en el proyecto normativo fue establecido de conformidad con lo que está determina.

6. OBSERVACIONES RELACIONADOS CON LA SUBSECCIÓN 4 DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentó un (1) comentario respecto al artículo 2.2.2.1.2.4.3 *Programas de reordenamiento*, el cual fue formulado por el ciudadano Juan López, el cual solicita precisar "*si cuando se formula un POT por primera vez, hay obligación de definir las condiciones para la relocalización de los servicios de alto impacto*". Se aclara que el comentario no fue acogido, dado que a esta subsección no se



le efectuó ninguna modificación y por técnica jurídica fue incluida en el proyecto de Decreto.

7. RELACIONADOS CON LA SUBSECCIÓN 5 DE LA SECCIÓN 2. PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se presentaron cuatro (4) comentarios y observaciones, de los cuales se realizó un (1) comentario general a la subsección, dos (2) al artículo 2.2.2.1.2.5.1 *Requisito previo para los proyectos, obras o actividades de utilidad pública* y uno (1) al artículo 2.2.2.1.2.5.2 *Oponibilidad de los planes de ordenamiento territorial*. Estos comentarios fueron formulados por DNP, Ministerio de Minas y Energía y la UNGRD. Los comentarios no fueron acogidos, dado que sobre esta subsección no se efectuaron modificaciones.

8. OBSERVACIONES RELACIONADOS CON EL EPÍGRAFE, LOS CONSIDERANDOS Y LA DEROGATORIA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se presentaron cuatro (4) comentarios respecto al epígrafe, normas que facultan al Presidente de la República de Colombia para modificar el Decreto, los considerandos y el artículo 3 *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación*. En los cuales:

- El Ministerio de Minas y Energía, planteaba que existía un vacío normativo en cuanto al procedimiento para la formulación, revisión y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial Departamental. Si bien es cierta la observación realizada, se aclara que el Decreto no puede subsanar el vacío de Ley respecto a la reglamentación de los Planes de Ordenamiento Departamental.
- La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales señalaba que el proyecto normativo invocaba como fundamento para ejercer la potestad reglamentaria del ejecutivo un Decreto Ley que no tenía relación con el propósito del acto administrativo. Fue acogido el comentario y se realizaron los ajustes pertinentes.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indicó algunas precisiones para realizar en los considerandos, las cuales fueron consideradas para realizar los ajustes respectivos.
- Corantioquia solicita aclaración sobre derogatoria del proyecto de Decreto. Fue considerado para realizar el ajuste solicitado.

9. COMENTARIOS GENERALES A LA PROPUESTA NORMATIVA



Se presentaron nueve (9) comentarios y observaciones generales a la propuesta normativa presentadas por DNP, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minas y Energía, Corantioquia, Federación Colombiana de Municipios, EPM, Incei Ltda., el grupo de estudios GRAPOT Tolima y el ciudadano Juan Bonilla.

Se acogió un treinta y tres por ciento (33%) de los comentarios y observaciones, los cuales en síntesis solicitaron, definir con más detalle las etapas de los planes de ordenamiento territorial, revisar ortografía y redacción del proyecto normativo.

Respecto a las observaciones que no fueron acogidas, en resumen, estas plantearon aclaraciones sobre temas que ya están reglamentados por la Ley 388 de 1997, como por ejemplo establecer un mecanismo para solucionar las posibles inconsistencias cartográficas o sobre las acciones urbanísticas. Adicionalmente, solicitud de articulación con los Planes de Ordenamiento Departamental, los cuales no se encuentran reglamentados; y de manera general, se solicitaban ajustes a temáticas relacionadas con el ordenamiento del suelo rural, lo cual no fue objeto de modificación en el proyecto de Decreto.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:		"Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1 y la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación de ordenamiento territorial"
Decreto	x	
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S)		Juan Nicolás Galarza Sánchez- Director de Espacio Urbano y Territorial Diana María Cuadros Calderón - Subdirectora de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial Liliana Elizabeth Caicedo - Contratista SPDUT
		DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
		X
FECHA:		18/05/2020